	FORMATO
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA  
SECRETARIA GENERAL**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

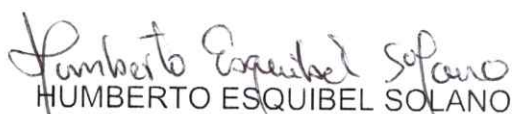
**Estado N°:09**

**Fecha: 04 de abril de 2024**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No.	Investigados	AUTO DE TRAMITE	Cuaderno N°	A Folio
P.R.F.026-2019 RAD.235-12.	-ALFREDO VARGAS ORTIZ  -MARIA ELCY VIDAL APARICIO.  -YAMIL ANDRES LIMA MORA	03 de abril de 2024  SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA	Cuaderno No.3	457 al 466

Así mismo se le advierte que contra el mencionado Auto de tramite en el proceso de Responsabilidad Fiscal No.026-2019, Rad.235-12. No procede recurso alguno.

Hoy en Neiva, 04 de abril de 2024, se fija a las 7:00 a.m. y se desfija a las 6:00 p.m., hora hàbil.

  
**HUMBERTO ESQUIBEL SOLANO**  
 Auxiliar Administrativo

**El Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**  
**DESPACHO DEL CONTRALOR**

**ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 026-2019. Radicación: 235-12**

En la ciudad de Neiva (Huila), a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Contralor Municipal de Neiva Huila, procede a revisar por vía de consulta el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 026-2019. Radicación: 235-12**, proferido el día 28 de febrero de dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, seguido en contra de los señores **ALFREDO VARGAS ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.258.307 Expedida en Algeciras - Huila, en calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de Neiva, para la época de los hechos, **MARIA ELCY VIDAL APARICIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.156.376 Expedida en Neiva - Huila, en calidad de Supervisora - Directora de Justicia del Municipio de Neiva para la época de los hechos, **YAMIL ANDRÉS LIMA MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.228.142 Expedida en Neiva - Huila., Contratista – Contrato de Prestación de Servicios No. 0469 del 2016 suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del auto.

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No:	026-2019. Radicación: 235-12
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES</b>	
Nombre:	<b>ALFREDO VARGAS ORTIZ</b>
Cédula de ciudadanía:	12.258.307 expedida en Algeciras - Huila
Cargo:	Secretario de Gobierno del <b>Municipio de Neiva</b> , para la época de los hechos
Nombre:	<b>MARIA ELCY VIDAL APARICIO</b>
Cédula de ciudadanía:	55.156.376 expedida en Neiva- Huila
Cargo:	Supervisora - Directora de Justicia del <b>Municipio de Neiva</b> para la época de los hechos
Nombre:	<b>YAMIL ANDRÉS LIMA MORA</b>
Cédula de ciudadanía:	1.075.228.142 expedida en Neiva
Cargo:	<b>Contratista – Contrato de Prestación de Servicios No.0469 del 2016</b> suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos
Tercero Responsable	Civilmente 1º) <b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b> Nit. 860.002.400-2 <b>SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3000895</b>



**ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

	<p>Número Certificado 39 (Renovación), expedida el 29 de diciembre de 2015 con una vigencia del 15 de diciembre de 2015 al 30 de junio de 2016. Numero certificado 42 (prorroga), expedida 29 de junio de 2016, con una vigencia del 30 de junio del 2016 al 30 de agosto de 2016</p> <p><b>SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3001253</b> Numero certificado "0 - CERO" (expedición), expedida 31 de agosto de 2016, con una vigencia del 30 de agosto del 2016 al 2 de febrero del 2017 <b>Valor asegurado:</b> de \$300.000.0000 <b>Entidad asegurada:</b> Municipio de Neiva.</p>
Estimación del detrimento	<b>VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$29.370.000).</b>

**ANTECEDENTES****1. HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**

Mediante comunicación oficial 120.07.002-0425, recibida en ésta dependencia el día 23 de octubre de 2017, el doctor **EDWIN CAICEDO PRADA**, Director Técnico de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 036 de 2017, como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Especial al **MUNICIPIO DE NEIVA**, gestión fiscal vigencia 2017, en el que se evidenció ausencia de controles y debilidad en la presentación de informes del supervisor del contrato, causando una gestión fiscal antieconómica y configurándose un detrimento por el valor según el equipo auditor de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$29.370.000.00)**.

Señala el equipo auditor lo siguiente:

"(...) En el **contrato de prestación de servicios 0469 de 2016** de acuerdo a los informes presentados por el contratista, relaciona de forma generalizada la ejecución de sus funciones, sin indicar cuándo, cuantas, y que actividades realizó, no hay certeza del cumplimiento del objeto contractual pactado causando una gestión fiscal antieconómica y configurándose un detrimento por valor de \$29.370.000.

*El contrato enmarca nueve obligaciones principales para ser ejecutadas por el contratista, como:*


1. *"(...) Asesorar jurídicamente al despacho de la Dirección de Justicia en los asuntos y procedimientos que le requiera frente a los procedimientos que se adelantan ante las inspecciones de policía, inspecciones de control urbano y las inspecciones urbanísticas.*
2. *Proyectar las respuestas a las peticiones, requerimientos de órganos de control, contestaciones de acciones de tutela, acciones populares, acciones de cumplimiento, entre otras que se le asigne. (...)*
3. *Asesorar al Despacho de la Dirección de Justicia en la formulación jurídica de los documentos que emane de la misma, en todo lo que tenga que ver con los trámites policivos. (...)*

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8630514 Neiva (H)

www.contralorianeiva.gov.co

RC-F-23/V8/24-10-2022

	FORMATO	Página 3 de 20
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA</b>	

4. *Proyectar las decisiones de primera y segunda instancia de los procesos, competencia de la Dirección de Justicia en materia de urbanismo, procesos de Ley 232 de 1995 y querellas civiles. (...).*

*Es preciso indicar, que las obligaciones enunciadas son aquellas principales a desarrollar por parte del contratista, las cinco restantes corresponden a situaciones accesorias y de obligatorio cumplimiento en el negocio jurídico.*

*En los informes de ejecución del objeto contractual no especifica ni se observa en la carpeta contentiva del contrato, cuantas y cuáles fueron los asuntos en que se asesoró a la Dirección de Justicia, toda vez que en los informes se hace mención a: "El contratista asesoró en diversos asuntos y se resolvieron verbal y en forma escrita diferentes asuntos a cargo de la dirección de Justicia." esto, frente a la obligación número 1.*

*A su vez, refiere en los informes mensualizados contentivos al interior de la carpeta documento escrito y rubricado por el contratista de máximo 3 o 4 páginas en la que en un cuadro con dos casillas indica las obligaciones y en el otro las acciones realizadas sin que se observe o evidencie los soportes que indiquen las actividades ejecutadas y los documentos elaborados o proyectos por parte del contratista. (...)*

## 1.2. ACTUACIÓN PROCESAL

Siguiendo la estructura formal y conforme a los términos legales, se dispuso la notificación del Hallazgo Fiscal, seguido por la apertura de la Indagación Preliminar para esclarecer las presuntas irregularidades contractuales. Finalmente, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva emite un Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, como inicio de actuación procesal dentro del respaldado con la evidencia recolectada hasta ese punto en el desarrollo procesal en mención.


1. *Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No036/2019 – RAD 235-12., (folio 1 al 9).*
2. *Oficio 130.07.002-0255 del 14 de agosto del 2019 oficio dirigido a la secretaria General del Municipio de Neiva, (folio 10).*
3. *Oficio 130.07.002-351 del 13 de agosto del 2019 informando al contralor Municipal, (folio 11).*
4. *Oficio 130.07.002-352 del 12 de agosto del 2019 informando a Rodrigo Lara Sánchez, (folio 12).*
5. *Oficio 130.07.002-353 del 12 de agosto del 2019 oficio dirigido a la compañía de seguros La Previsora S.A., (folio 13).*
6. *Oficio 130.07.002-0341 del 9 de agosto del 2019 oficio dirigido a la secretaria de transito Departamental, (folio 14).*
7. *Oficio 130.07.002-0343 del 9 de agosto del 2019 oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nieva - Huila, (folio 15).*
8. *Oficio 130.07.002-342 del 9 de agosto del 2019 dirigido a la secretaria de movilidad, (folio 16).*
9. *Citación No. 141 del 12 de agosto del 2019, (folio 17).*
10. *Citación No. 142 del 12 de agosto del 2019, (folio 18).*
11. *Citación No. 143 del 12 de agosto del 2019, (folio 19).*
12. *Oficio de respuesta de secretaria de movilidad del municipio de Neiva del 16 de agosto del 2019, (folio 20).*
13. *Notificación personal del auto de apertura del 21 de agosto del 2019, (folio 21).*
14. *Notificación por aviso No. 070 del 27 de agosto del 2019, (folio 22).*
15. *Notificación por aviso No. 071 del 27 de agosto del 2019, (folio 23).*



**ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

16. Oficio CER-1367 del 23 de agosto del 2019 de oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Neiva, (folio 24 al 33).
17. Oficio No. TH 1523 del 27 de agosto del 2019 respuesta del Municipio de Neiva, (folio 34 al 60).
18. Oficio de respuesta de secretaria departamental del 19 de agosto del 2019, (folio 61).
19. Constancia del 11 de septiembre del 2019, (folio 62).
20. Constancia del 11 de septiembre del 2019, (folio 63).
21. Constancia del 11 de septiembre del 2019, (folio 64).
22. Citación No. 169 del 11 de septiembre del 2019, (folio 65).
23. Citación No. 170 del 11 de septiembre del 2019, (folio 66).
24. Citación No. 171 del 11 de septiembre del 2019, (folio 67)
25. Oficio Poder especial de fecha 11 de septiembre del 2019, (folio 68).
26. Oficio de aporte de decretos de pruebas 11 de septiembre del 2019 y CD, (folio 69 al 229).
27. Auto reconocimiento de personería al apoderado del 12 de septiembre del 2019, (folio 230).
28. Constancia del 23 de octubre del 2019, (folio 231).
29. Constancia del 23 de octubre del 2019, (folio 232).
30. Constancia del 23 de octubre del 2019, (folio 233).
31. Oficio del 22 de octubre del 2019, (folio 234).
32. Citación del 28 de octubre del 2019, (folio, 236).
33. Citación No. 217 del 28 de octubre del 2019, (folio, 238).
34. Copia de correo electrónico de Citación No. 217 del 28 de octubre del 2019, (folio, 239).
35. Citación No. 219 del 28 de octubre del 2019, (folio, 240).
36. Citación No. 216 del 28 de octubre del 2019, (folio, 241).
37. Oficio 130-07.002-436 del 25 de octubre del 2019, (folio 242).
38. Auto de designación de posesión de apoderado de oficio del 13 de noviembre del 2019, (folio 243).
39. Certificado de la universidad Surcolombiana del 10 de noviembre del 2019, (folio 244).
40. Solicitud de aplazamiento de la Versión libre de la señora María Elcy Vidal Aparicio de fecha 18 de noviembre del 2019, (folio 245).
41. Solicitud de aplazamiento de la Versión libre, (folio 246).
42. Constancia del 19 de noviembre del 2019, (folio 247).
43. Constancia del 19 de noviembre del 2019, (folio 248).
44. Citación No. 279 del 2 de diciembre del 2019, (folio 249).
45. Citación No. 280 del 2 de diciembre del 2019, (folio 250).
46. Resolución No. 0179 del 2019 suspensión de términos, (folio 251).
47. Oficio del 18 de diciembre del 2019 rad. 004, (folio 252).
48. Constancia del 27 de enero del 2020, (folio 253).
49. Constancia del 27 de enero del 2020, (folio 254).
50. Citación No. 019 del 29 de enero del 2020, (folio 255).
51. Citación No. 069 del 12 de marzo del 2020, (folio 256).
52. Citación No. 071 del 12 de marzo del 2020, (folio 257).
53. Citación No. 070 del 12 de marzo del 2020, (folio 258).
54. Copia de Email de poder de sustitución, 19 de agosto del 2020, (folio 259 al 260).
55. Auto reconociéndole personería al defensor de oficio, (folio 261).
56. Email del 8 de septiembre del 2020, (folio 262).
57. Constancia de desfijación del 9 de septiembre del 2020, (folio 263).
58. Certificación del 9 de septiembre del 2020, (folio 264).
59. Oficio del 9 de septiembre del 2020 de versión libre, (folio 265 al 268).
60. Copia de resolución No. 080 del 2020, por la cual se reanudan términos, (folio 269 al 273).
61. Copia de resolución 141 del 202 por medio del cual se suspenden términos de actuación de la Contraloría Municipal de Neiva, (folio 274).



	FORMATO	Página 5 de 20
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA</b>	

62. Copia de email de solicitud de información del 29 de enero del 2021, (folio 275 al 279).
63. Auto designando apoderado de oficio del 4 de febrero del 2021, (folio 280).
64. Copia de email de designación de apoderado de oficio del 26 de febrero del 2021, (folio 281 al 287)
65. Copia de email de solicitud de personería jurídica de oficio del 26 de febrero del 2021, (folio 288 al 291).
66. Auto designando apoderado de oficio del 2 de agosto del 2021, (folio 292).
67. Constancia de desfijacion del 4 de agosto del 2021, (folio 293).
68. Certificación del 4 de agosto del 2021, (folio 294).
69. Copia de email de solicitud de poder de oficio del 1 de septiembre del 2021, (folio 295 al 301).
70. Auto designando apoderado de oficio del 19 de octubre del 2021, (folio 302).
71. Constancia de desfijacion del 21 de octubre del 2021, (folio 303).
72. Certificación del 21 de octubre del 2021, (folio 304)
73. Oficio del 18 de febrero del 2022 de sustitución de poder, (folio 305 al 308).
74. Copia de Resolución No. 035 del 2022 por medio de la cual se suspenden términos en las diferentes actuaciones adelantadas por la Contraloría municipal de Neiva, con ocasión del descanso compensado de semana santa, (folio 309).
75. Auto designando apoderado de oficio del 27 de abril del 2022, (folio 310).
76. Certificación del 29 de abril del 2022, (folio 311)
77. Constancia de desfijacion del 29 de abril del 2022, (folio 312).
78. Oficio del 20 de septiembre del 2022, (folio 313).
79. Copia de email oficio de solicitud de información fechado el 6 de octubre del 2022, (folio 314 al 319)
80. Auto designando apoderado de oficio del 10 de octubre del 2022, (folio 320).
81. Solicitud de publicación del 10 de octubre del 2022, (folio 321).
82. Constancia de desfijacion del 12 de octubre del 2022, (folio 322).
83. Certificación del 12 de octubre del 2022, (folio 323).
84. Auto por el cual se decretan pruebas del 10 de noviembre del 2022, (folio 324 al 325).
85. Solicitud de publicación del 10 de noviembre del 2022, (folio 326).
86. Constancia de desfijacion del 15 de noviembre del 2022, (folio 327).
87. Certificación del 15 de noviembre del 2022, (folio 328).
88. Oficio 130-07-002-175 del 15 de noviembre de 2022, (folio 329).
89. Copia de email de auto de pruebas y copia de pruebas practicadas del 21 de noviembre del 2022, (folio 330 al 332).
90. Oficio No. DJM-5403 del 21 de noviembre del 2022, (folio 333 al 387).
91. Copia de email oficio de solicitud de información fechado el 9 de febrero del 2023, (folio 388 al 394).
92. Oficio de autorización del 09 de febrero del 2023, (folio 395).
93. Oficio de autorización del 13 de febrero del 2023, (folio 396).
94. Auto designando apoderado de oficio del 13 de febrero del 2023, (folio 397).
95. Solicitud de publicación del 13 de febrero del 2023, (folio 398).
96. Constancia de desfijacion del 15 de febrero del 2023, (folio 399).
97. Certificación del 15 de febrero del 2023, (folio 400).
98. Copia de email sustitución de poder fechado el 2 de junio del 2023, (folio 401 al 406).
99. Auto designando apoderado de oficio del 13 de junio del 2023, (folio 407).
100. Solicitud de publicación del 13 de junio del 2023, (folio 408).
101. Constancia de desfijacion del 15 de junio del 2023, (folio 409).
102. Certificación del 15 de junio del 2023, (folio 410).
103. Copia de resolución No.007 del 2023 por medio de la cual se autoriza compensación del tiempo de trabajo con ocasión de la semana santa del 03 a l 05 de abril del 2023, (folio 411 al 412).
104. Copia de resolución No. 063 del 2023 por medio del cual se modifica la jornada laboral de la Contraloría Municipal de Neiva, se suspenden términos y se




**ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

- establece el horario compensatorio de los días 29 y 30 de junio del 2023, (folio 413 al 414).
105. Copia de email sustitución de poder fechado el 23 de agosto del 2023, (folio 415 al 421).
  106. Copia de email sustitución de poder fechado el 23 de agosto del 2023, (folio 422 al 426)
  107. Copia de resolución No. 145 del 2023 del 06 de diciembre de del mismo año, por medio de la cual se suspenden términos, (folio 427 al 428)
  108. Copia de email sustitución de poder fechado el 22 de enero del 2024 rad: 005, (folio 429 al 433)
  109. Auto designando apoderado de oficio del 31 de enero del 2024, (folio 434).
  110. Solicitud de publicación del 1 de febrero del 2024, (folio 435).
  111. Constancia de desfijación del 5 de febrero del 2024, (folio 436).
  112. Certificación del 5 de febrero del 2024, (folio 437).

**Que, conforme a lo anterior, se generaron dentro del proceso unas disposiciones, que no constituyen actuaciones procesales, pero que contribuyeron al desarrollo e impulso de las actuaciones.**

1. Manual Especifico de Funciones Decreto 764 de 2016 - Planta Global, secretario de Despacho (4 folios) (F 9-12)
2. Seguro manejo La Previsora. Póliza global sector oficial. 3000895.Vigencia de la Póliza: 15-12-2015 A 30-06-2016 / 30-06-2016 A 30-08-2016 / 30-08-2016 A 02-03-2017 Y 02-03-2017 A 02-05-2017 Fecha Expedición de la Póliza: 29-12-2015 / 29-06-2016/31-08-2016 / 08-03-2017. (4 folios) (F13-169)
3. Seguro Allianz Seguros. Monto \$300.000 Empleados Alcaldía. Desde 02-05-2017 hasta 01-05-2018 (2 folios) (F17-18)
4. Hoja de Vida Función Pública de Vargas Ortiz Alfredo (3 folios) (F19-21)
5. Hoja de Vida Función Pública de Vargas Ortiz Alfredo (2 folios) (F22-23)
6. Decreto 764 de 2016 Manual Especifico de Funciones - Oficina de Contratación (2 folios) (F24-25)
7. Seguro manejo La Previsora. Póliza global sector oficial. 3000895.Vigencia de la Póliza: 15-12-2015 A 30-06-2016 / 30-06-2016 A 30-08-2016 / 30-08-2016 A 02-03-2017 Y 02-03-2017 A 02-05-2017 Fecha Expedición de la Póliza: 29-12-2015 / 29-06-2016 / 31-08-2016 / 08-03-2017. (4 folios) (F26-29)
8. Seguro Allianz Seguros. Monto \$300.000 Empleados Alcaldía. Desde 02-05-2017 hasta 01-05-2018 (2 folios) (F30-31)
9. Hoja de Vida Función Pública de Iglesias Gahona Fernando Mauricio. (4 Folios) (F32-35)
10. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Iglesias Gahona Fernando Mauricio (1 Folio) (F36)
11. Manual Especifico de Funciones Decreto 764 de 2016. Director Técnico (2 folios) (F37-38)
12. Seguro manejo La Previsora. Póliza global sector oficial. 3000895.Vigencia de la Póliza: 15-12-2015 A 30-06-2016 / 30-06-2016 A 30-08-2016 / 30-08-2016 A 02-03-2017 Y 02-03-2017 A 02-05-2017 Fecha de Expedición de la Póliza: 29-12-2015 / 29-06-2016 / 31-08-2016 / 08-03-2017. (4 folios) (F39-42)
13. Seguro Allianz Seguros. Monto \$300.000 Empleados Alcaldía. Desde 02-05-2017 hasta 01-05-2018 (2 folios) (F43-44)
14. Hoja de vida Vidal Aparicio Maria Elcy. (4 folios) (F 45-48)
15. Declaración de Bienes y Rentas Rodríguez Maria Elcy Vidal Aparicio (2 folios) (F49-50)
16. Documentos contratos (153 folios) (F 51-204)
17. Certificado contratación menor cuantía Municipio de Neiva. (1 folio) (F 206)
18. Informe Final y Respuesta a Informe Auditoria Especial secretaria de Gobierno. Archivo Cto 469 CD (F 207).



	FORMATO	Página 7 de 20
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA</b>	

19. Oficio No.120.02.007-0513 de fecha 28 noviembre de 2017 suscrito por LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO y dirigido a la oficina de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva, folio 208.
20. Copia de comunicación oficial No. 027 del 26 de julio de 2018 devolución de traslado Radicado 0510, (folio 209 al 211).
21. Copia de oficio 120.07.002-305 de fecha 2 de agosto de 2018 dirigido a la oficina de contratación de la alcaldía de Neiva, suscrito por la Oficina de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Neiva, (folio 212).
22. Copia de oficio 120.07.002-306 de fecha 2 de agosto de 2018 dirigido a la oficina de contratación de la alcaldía de Neiva, suscrito por la Oficina de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Neiva (folio 213).
23. Oficio No. OC-243, radicado 894 de fecha 6 de agosto de 2018 Alcaldía de Nieva, dirigido a la Oficina de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Neiva, suscrito por el jefe de Contratación de la alcaldía de Neiva, (folio 214).
24. Copia de contrato No. 0469-2016 de YAMIL ANDRES LIMA MORA, (folios 216 al 406).
25. Oficio No1391 de fecha 06 de agosto de 2018 radicado 891, suscrito por la secretaria General de la Alcaldía de Neiva y dirigido a la directora de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, (folio 407).
26. Copia de la cedula de Alfredo Vargas Ortiz, (folio 408).
27. Copia de acta de posesión No. 0003 de 2016 de Alfredo Vargas Ortiz alcaldía de Neiva, (folio 409).
28. Copia de decreto No. 0004-2016 por medio del cual se hace nombramiento de la alcaldía de Neiva, (folio 410).
29. Copia de acta de posesión No. 0061 de 2017 de Alfredo Vargas Ortiz alcaldía de Neiva, (folio 412).
30. Copia de acta de decreto No. 0061 de 2017 de Alfredo Vargas Ortiz alcaldía de Neiva, (folio 413 al 414).
31. Copia de cedula de FERNANDO IGLESIAS GAONA, (folio 415).
32. Copia de acta de posesión No. 0015 de 2017 de FERNANDO IGLESIAS GAONA alcaldía de Neiva, (folio 416).
33. Copia de acta de decreto No. 0016 de 2017 de FERNANDO IGLESIAS GAONA alcaldía de Neiva, (folio 417).
34. Copia de cedula de MARÍA ELCY VIDAL APARICIO, (folio 418).
35. Copia de acta de posesión No. 0016 de 2017 de MARÍA ELCY VIDAL APARICIO alcaldía de Neiva, (folio 419).
36. Copia de acta de decreto No. 0017 de 2017 de MARÍA ELCY VIDAL APARICIO alcaldía de Neiva, (folio 420).
37. Copia de manual de contratación de la alcaldía de Neiva y CD, (folio 421 al 428).
38. Copia de papeles de trabajo AGME de la Contraloría Municipal de Neiva –Secretaria de Gobierno del Municipio de Neiva, (folio 429 al 460).
39. Oficio No. 120.07.0002-0423 de fecha 23 de octubre de 2018, Radicado 145, suscrito por el Director Técnico de Fiscalización, Dirigido al Jefe de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva, (folio 461).
40. Oficio 130-07-002-080 del 15 de febrero de 2019 suscrito por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Nieva dirigido a alcalde de Neiva, (folio 466).
41. Oficio 130-07-002-079 del 15 de febrero de 2019 suscrito por el suscrito por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Nieva dirigido al Secretario de Gobierno Municipal de Neiva, (folio 467).
42. Oficio No. SG-0363 de fecha 20 de febrero de 2019 radicado 193 suscrito por el Secretario de Gobierno Municipal de Neiva y dirigido al Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Nieva y copia de CD, (folio 468 al 469).

### 1.3. LA DECISIÓN CONSULTADA

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8630514 Neiva (H)

[www.contralorianeiva.gov.co](http://www.contralorianeiva.gov.co)



**ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

La providencia que se somete a consulta es el Auto de **ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. 026-2019. Radicación: 235-12**, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)., que ordenó en su **ARTÍCULO PRIMERO, ORDÉNESE EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 026-2019. Radicación: 235-12**, seguido en contra los señores **ALFREDO VARGAS ORTIZ** en calidad de Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Neiva, la señora **MARÍA ELCY VIDAL APARICIO** en calidad supervisora - Directora de Justicia del Municipio de Neiva y en calidad de contratista el señor **YAMIL ANDRÉS LIMA MORA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del auto

**1.3.1. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN CONSULTADA**

Tras realizar una reseña de los hechos que dieron origen al presente asunto y hacer un análisis de la actuación procesal en cuestión, el material probatorio y el caso concreto, se consigna lo siguiente:

En el ámbito de la responsabilidad fiscal, la **Ley 610 de 2000** establece un marco jurídico que define y regula el proceso mediante el cual las Contralorías adelantan actuaciones administrativas para determinar y establecer responsabilidades tanto de servidores públicos como de particulares, específicamente, según el artículo 1° de dicha ley, este proceso se inicia cuando, en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella, se causa un daño al patrimonio del estado, ya sea por acción u omisión, de manera dolosa o culposa.


Que, para comprender el alcance y los requisitos de la responsabilidad fiscal, es fundamental abordar dos aspectos esenciales que han sido conceptualizados por la jurisprudencia. En primer lugar, se examina la necesidad de que la actuación del servidor público o del particular, que no ostenta la calidad de gestor fiscal, esté estrechamente vinculada con la gestión fiscal desarrollada por el titular de la misma. Este requisito, respaldado por la jurisprudencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil, garantiza una conexión directa con los actos de administración y disposición de los fondos públicos.

En segundo lugar, se analiza el nexo causal, elemento crucial para determinar la responsabilidad fiscal. La jurisprudencia establece que dicho nexo debe articularse entre la conducta de la persona que actúa como gestor fiscal, de quien actúa con ocasión a la gestión fiscal, o de quien contribuye al daño, y el daño patrimonial al Estado. Es esencial que el daño sea una consecuencia directa de la conducta irregular de la persona, sin que exista causal de justificación entre estos dos elementos. Estos principios, derivados de la interpretación legal y jurisprudencial, configuran la base conceptual para entender la responsabilidad fiscal en el marco normativo en mención.

**- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:**

Que, el proceso de responsabilidad fiscal, según el artículo 1° de la Ley 610 de 2011, se define como las *“acciones administrativas llevadas a cabo por las Contralorías para determinar la responsabilidad de los servidores públicos y particulares. Esta responsabilidad surge cuando, en el ejercicio de la gestión fiscal, causan daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, de manera dolosa o culposa”*. Para imputar responsabilidad fiscal con ocasión de la gestión fiscal, es



	FORMATO	Página 9 de 20
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA</b>	

esencial que la actuación esté relacionada con el desarrollo de dicha gestión, según lo establecido en el **Concepto N° 2017EE0082802 del 10 de julio de 2017** y el **Concepto del 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 2007-00077-00(1852)**.

El elemento crucial para establecer la responsabilidad fiscal es el nexo causal entre la conducta del gestor fiscal, aquel que actúa con ocasión a la gestión fiscal, o aquel que contribuye al daño, y el daño patrimonial al Estado, sin justificación causal, según el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil. Además, el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 establece que, demostrado objetivamente el daño al patrimonio del Estado y con pruebas que comprometan la responsabilidad fiscal, el funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal.

*"En este orden de ideas, estima el Despacho que, en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, están dados los fundamentos fácticos y normativos para proferir auto de Archivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 026-2019. Radicación: 235-12 cómo se evidenciará a continuación*

*Que acorde a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, La Responsabilidad Fiscal se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos.*

- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*
- **ANÁLISIS DEL DAÑO:**

*El equipo auditor, determinó aparentemente la ausencia de controles y debilidad en la presentación de informes al supervisor del contrato, causando de esta manera una gestión fiscal antieconómica y configurándose un detrimento por el valor de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$29.370. 000.00)**.*

*Que, en ese sentido, se procedió a proferir AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 026 – 2019 señalando que en el contrato de prestación de Servicios profesionales No. 469 del 31 de marzo de 2016 (folio 267 I.P.), con fecha de inicio del 4 de abril 2016 (folio 273 I.P.), Acta de Terminación del 2 de noviembre de 2016 (folio 403 I.P.) y acta de liquidación del 30 de diciembre de 2016 (folio 404 I.P.), el Municipio de Neiva suscribió con **YAMIL ANDRÉS LIMA MORA**, el objeto contractual determinado como: "Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica de la dirección de justicia de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Neiva".*

*Que, para el caso en mención, del contratista **YAMIL ANDRÉS LIMA MORA**, el grupo auditor destacó que incumplió algunas de las obligaciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4 del contrato como las indicadas en los siguientes acápite:*

*(...)*

- 1. "(...) Asesorar jurídicamente al despacho de la Dirección de Justicia en los asuntos y procedimientos que le requiera frente a los procedimientos que se adelantan ante las inspecciones de policía, inspecciones de control urbano y las inspecciones urbanísticas.*
- 2. Proyectar las respuestas a las peticiones, requerimientos de órganos de control, contestaciones de acciones de tutela, acciones populares, acciones de cumplimiento, entre otras que se le asigne.*
- 3. Asesorar al Despacho de la Dirección de Justicia en la formulación jurídica de los documentos que emane de la misma, en todo lo que tenga que ver con los trámites policivos. (...)*
- 4. Proyectar las decisiones de primera y segunda instancia de los procesos, competencia de la Dirección de Justicia en materia de urbanismo, procesos de Ley 232 de 1995 y querellas civiles. (...)", (folio 263 I.P.).*

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8630514 Neiva (H)

www.contralorianeiva.gov.co



**ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

En este sentido, se evidencia que el hecho irregular señalado en el hallazgo, que se detalló al comienzo de este auto, se materializa en: i) un incumplimiento parcial del objeto contractual, ii) la falta de especificación y registro en la documentación del contrato sobre los asuntos asesorados a la Dirección de Justicia, iii) el contratista no cumplió con las obligaciones detalladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 (ver folio 264 del expediente). manifestando según lo esgrimido, unas deficiencias que revelan una falta de planificación y conllevan a una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz para el Municipio de Neiva.

Para el grupo auditor, hubo ausencia de efectivos controles y deficiencia en la supervisión del contrato 0204 del 2016 aludido, por parte del Directora de Justicia del Municipio de Neiva, MARÍA ELCY VIDAL APARICIO, a quien se le encargó la supervisión de la ejecución del contrato, y al señor ALFREDO VARGAS ORTIZ en calidad de Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Neiva, lo que motivó a que el contratista no cumpliera de esta manera a cabalidad, con las obligaciones del mismo.

En ese orden de ideas, el equipo auditor determinó como presunto daño patrimonial, el valor total del contrato suscrito, por tal razón, este despacho procedió a analizar el material probatorio consignado en el expediente, a la luz de los elementos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, con el objetivo de determinar si hubo o no gestión fiscal y por ende se configuró o no el respectivo daño al patrimonio del Estado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU- 620 de 1996, indicando que: Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, así las cosas, no puede predicarse en este caso la existencia del daño, es claro que, para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia..."

En relación, el elemento del daño patrimonial al Estado, ha sido analizado en Sentencia C-840 de 2001 por la Corte Constitucional Colombiana<sup>1</sup> y ésta ha exigido que el mismo debe comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

(...) "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que **debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.**" (Negrilla fuera del texto). (...)

(...) "si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad" (...)

Que además, el equipo auditor al recibir la respuesta de la entidad insistió en un incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones, sin embargo dejó tasado el presunto daño al patrimonio del Estado por el valor total del contrato, situación que a todas luces no corresponde a una adecuada cuantificación del presunto daño, aunado a lo anterior, resulta Menester indicar, lo establecido por la sección primera del Consejo de Estado mediante sentencia del 12 de noviembre de 2015, bajo el radicado 1667, con ponencia de María Claudia Rojas Lasso; en la que se pudieron determinar algunas reglas para establecer la gestión fiscal de los contratistas entre ellas la siguiente:

"El daño que sufren las entidades del Estado por la inejecución, ejecución defectuosa o el retraso en la ejecución de las obligaciones de su contratista no es un asunto con relevancia fiscal, pues el perjuicio tiene como fuente un ilícito contractual, mas no una conducta que conlleve el ejercicio de la gestión fiscal."

Por tal razón la dirección de Responsabilidad fiscal, consideró que se no se configuraron los presupuestos establecidos en la ley 610 de 2000 para continuar con el trámite procesal de la apertura formal y por el contrario consideró que los hechos y el material probatorio les permitió inferir

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-840-01.htm>.



que están acreditados los elementos predispuestos para proferir el auto de archivo de acuerdo al acápite normativo:

**ARTÍCULO 47.** Auto de archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la tolerancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (Negrilla fuera de texto).

Ahora, conforme a lo anterior, el despacho, procederá a analizar las siguientes piezas procesales así:

**- MATERIAL PROBATORIO ANALIZADO ADICIONAL**

1. Hallazgo fiscal No. 034 de 2017
2. Auto de indagación preliminar No.026 de 2019
3. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No 036/2019 – RAD 235-12., (folio 1 al 9) del 22 de febrero de 2018
4. Oficio de aporte de decretos de pruebas 11 de septiembre del 2019 y CD, (folio 69 al 229).
5. Manual Especifico de Funciones Decreto 764 de 2016 - Planta Global, Secretario de Despacho (4 folios) (F 9-12)
6. Seguro manejo La Previsora. Póliza global sector oficial. 3000895.Vigencia de la Póliza: 15-12-2015 A 30-06-2016 / 30-06-2016 A 30-08-2016 / 30-08-2016 A 02-03-2017 Y 02-03-2017 A 02-05-2017 Fecha Expedición de la Póliza: 29-12-2015 / 29-06-2016/31-08-2016 / 08-03-2017. (4 folios) (F13-169)
7. Seguro Allianz Seguros. Monto \$300.000 Empleados Alcaldía. Desde 02-05-2017 hasta 01-05-2018 (2 folios) (F17-18)
8. Hoja de Vida Función Pública de Vargas Ortiz Alfredo (3 folios) (F19-21)
9. Hoja de Vida Función Pública de Vargas Ortiz Alfredo (2 folios) (F22-23)
10. Decreto 764 de 2016 Manual Especifico de Funciones - Oficina de Contratación (2 folios) (F24-25)
11. Seguro manejo La Previsora. Póliza global sector oficial. 3000895.Vigencia de la Póliza: 15-12-2015 A 30-06-2016 / 30-06-2016 A 30-08-2016 / 30-08-2016 A 02-03-2017 Y 02-03-2017 A 02-05-2017 Fecha Expedición de la Póliza: 29-12-2015 / 29-06-2016 / 31-08-2016 / 08-03-2017. (4 folios) (F26-29)
12. Seguro Allianz Seguros. Monto \$300.000 Empleados Alcaldía. Desde 02-05-2017 hasta 01-05-2018 (2 folios) (F30-31)
13. Hoja de Vida Función Pública de Iglesias Gahona Fernando Mauricio. (4 Folios) (F32-35)
14. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Iglesias Gahona Fernando Mauricio (1 Folio) (F36)
15. Manual Especifico de Funciones Decreto 764 de 2016. Director Técnico (2 folios) (F37-38)
16. Seguro manejo La Previsora. Póliza global sector oficial. 3000895.Vigencia de la Póliza: 15-12-2015 A 30-06-2016 / 30-06-2016 A 30-08-2016 / 30-08-2016 A 02-03-2017 Y 02-03-2017 A 02-05-2017 Fecha de Expedición de la Póliza: 29-12-2015 / 29-06-2016 / 31-08-2016 / 08-03-2017. (4 folios) (F39-42)
17. Seguro Allianz Seguros. Monto \$300.000 Empleados Alcaldía. Desde 02-05-2017 hasta 01-05-2018 (2 folios) (F43-44)
18. Hoja de vida Vidal Aparicio Maria Elcy. (4 folios) (F 45-48)
19. Declaración de Bienes y Rentas Rodríguez Maria Elcy Vidal Aparicio (2 folios) (F49-50)
20. Documentos contratos (153 folios) (F 51-204)
21. Certificado contratación menor cuantía Municipio de Neiva. (1 folio) (F 206)
22. Informe Final y Respuesta a Informe Auditoria Especial Secretaría de Gobierno. Archivo Cto 469 CD (F 207).
23. Oficio No.120.02.007-0513 de fecha 28 noviembre de 2017 suscrito por LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO y dirigido a la oficina de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva, folio 208.
24. Copia de comunicación oficial No. 027 del 26 de julio de 2018 devolución de traslado Radicado 0510, (folio 209 al 211).
25. Copia de oficio 120.07.002-305 de fecha 2 de agosto de 2018 dirigido a la oficina de contratación de la alcaldía de Neiva, suscrito por la Oficina de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Neiva, (folio 212).



**ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

26. Copia de oficio 120.07.002-306 de fecha 2 de agosto de 2018 dirigido a la oficina de contratación de la alcaldía de Neiva, suscrito por la Oficina de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Neiva (folio 213).
27. Oficio No. OC-243, radicado 894 de fecha 6 de agosto de 2018 Alcaldía de Nieva, dirigido a la Oficina de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Neiva, suscrito por el Jefe de Contratación de la alcaldía de Neiva, (folio 214).
28. Copia de contrato No. 0469-2016 de YAMIL ANDRES LIMA MORA, (folios 216 al 406).
29. Oficio No1391 de fecha 06 de agosto de 2018 radicado 891, suscrito por la secretaria General de la Alcaldía de Neiva y dirigido a la directora de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, (folio 407).
30. Copia de la cedula de Alfredo Vargas Ortiz, (folio 408).
31. Copia de acta de posesión No. 0003 de 2016 de Alfredo Vargas Ortiz alcaldía de Neiva, (folio 409).
32. Copia de decreto No. 0004-2016 por medio del cual se hace nombramiento de la alcaldía de Neiva, (folio 410).
33. Copia de acta de posesión No. 0061 de 2017 de Alfredo Vargas Ortiz alcaldía de Neiva, (folio 412).
34. Copia de acta de decreto No. 0061 de 2017 de Alfredo Vargas Ortiz alcaldía de Neiva, (folio 413 al 414).
35. Copia de cedula de FERNANDO IGLESIAS GAONA, (folio 415).
36. Copia de acta de posesión No. 0015 de 2017 de FERNANDO IGLESIAS GAONA alcaldía de Neiva, (folio 416).
37. Copia de acta de decreto No. 0016 de 2017 de FERNANDO IGLESIAS GAONA alcaldía de Neiva, (folio 417).
38. Copia de cedula de MARÍA ELCY VIDAL APARICIO, (folio 418).
39. Copia de acta de posesión No. 0016 de 2017 de MARÍA ELCY VIDAL APARICIO alcaldía de Neiva, (folio 419).
40. Copia de acta de decreto No. 0017 de 2017 de MARÍA ELCY VIDAL APARICIO alcaldía de Neiva, (folio 420).
41. Copia de manual de contratación de la alcaldía de Neiva y CD, (folio 421 al 428).
42. Copia de papeles de trabajo AGME de la Contraloría Municipal de Neiva –Secretaria de Gobierno del Municipio de Neiva, (folio 429 al 460).
43. Oficio No. 120.07.0002-0423 de fecha 23 de octubre de 2018, Radicado 145, suscrito por el Director Técnico de Fiscalización, Dirigido al Jefe de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva, (folio 461).
44. Oficio 130-07-002-080 del 15 de febrero de 2019 suscrito por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Nieva dirigido a alcalde de Neiva, (folio 466).
45. Oficio 130-07-002-079 del 15 de febrero de 2019 suscrito por el suscrito por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Nieva dirigido al Secretario de Gobierno Municipal de Neiva, (folio 467).
46. Oficio No. SG-0363 de fecha 20 de febrero de 2019 radicado 193 suscrito por el Secretario de Gobierno Municipal de Neiva y dirigido al Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Nieva y copia de CD, (folio 468 al 469)."

## 2. DEL GRADO DE CONSULTA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 18 de La Ley 610 de 2000<sup>2</sup>, consagra la finalidad y los eventos en los que procede el Grado de Consulta al señalar:

**"Artículo 18. Grado de consulta.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (Subrayado y resaltado propio)

<sup>2</sup> Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías



A su turno, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-583 del 13 de noviembre de 1997<sup>3</sup>, frente al objeto de la consulta precisó:

*"(...) La Consulta es pues un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de determinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde con la Constitución y la Ley". "La consulta es una institución procesal en virtud de la cual, el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que esta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquélla". (...) (Negrillas fuera del texto)"*

De igual manera la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia<sup>4</sup> ha precisado que:

*"(...) El grado de consulta es el mecanismo creado por el legislador para que, en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, el superior de quien profiere una decisión que consista en el archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal, según sea el caso, la modifique, confirme o revoque. En esta perspectiva resulta evidente que el competente para resolver el grado de consulta es el superior jerárquico o funcional de quien profirió la decisión (...)"*

Así mismo, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, respecto a la finalidad del Grado de Consulta, ha sostenido en **Concepto Jurídico EE142845 del 02 de septiembre de 2014** lo siguiente:

*"En el proceso de responsabilidad fiscal, el grado de consulta no es un medio de impugnación, sino una institución procesal mediante la cual el superior del juez que dicta una providencia en primera instancia está habilitado para revisarla o examinarla oficiosamente, es decir, sin que medie petición de parte.*

*En estos casos, la competencia funcional es automática y, por ende, contra la decisión no proceden recursos. El funcionario que la profiere debe enviar el expediente dentro de los tres días siguientes al superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones.*

*El grado de consulta se activa en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y procede cuando se dicta auto de archivo, cuando el fallo es sin responsabilidad fiscal o cuando, siendo con ella, el responsabilizado ha estado representado por un apoderado de oficio, recordó la entidad".*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Conforme a las anteriores aseveraciones, preceptos normativos y jurisprudenciales, el Despacho del Contralor Municipal de Neiva, dando aplicación a los principios de la

<sup>3</sup> Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. Referencia: Expediente D-1591, Demanda de inconstitucionalidad contra la expresión "sin limitación" contenida en el artículo 34 de la ley 81 de 1993. que modificó el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal.

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015) Radicación número: 63001-23-31-000-2008-00156-01



**ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

sana crítica y la lógica jurídica, procede a analizar, si existe mérito para archivar las diligencias adelantadas a favor de los señores **ALFREDO VARGAS ORTIZ** en calidad de Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Neiva, la señora **MARÍA ELCY VIDAL APARICIO** en calidad de supervisora - Directora de Justicia del Municipio de Neiva y en calidad de contratista el señor **YAMIL ANDRÉS LIMA MORA**.

Así las cosas, el Despacho procederá a evaluar la calidad de gestores fiscales de los investigados y calificar cada uno de los elementos que integran la responsabilidad fiscal, los cuales se encuentran señalados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 y que se enuncian a continuación: i) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; ii) un daño patrimonial al Estado y iii) un nexo causal entre los dos elementos anteriores; ello permitirá que el estudio del presente caso parta de la teoría del daño como elemento central y estructural de la responsabilidad que se analiza para concluir sobre la legalidad de lo resuelto por el *A-quo* respecto a la decisión objeto de consulta.

### 2.1. El Daño Como Elemento Central de la Responsabilidad Fiscal

En cuanto al daño como elemento indispensable y esencial de la responsabilidad fiscal, se concibe en términos específicos a partir del artículo 6° de la ley 610 de 2000 lo siguiente:

*“(...) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (...)*”

Igualmente, el daño como elemento central de la responsabilidad fiscal, tiene exigibilidad a partir de las siguientes características, esto es, que sea: i). **Cierto**. Que haya certidumbre de existencia. Materialmente que exista en la realidad, no puede ser una mera elucubración o hipótesis. Se opone a la eventualidad, la cual no es resarcitoria; ii). **Actual**. Ya que debe encontrarse vigente al momento de proceder con la apertura del proceso de responsabilidad fiscal iii) **Personal**. Debe concretarse en una persona jurídica, considerada individualmente, lo cual no niega la posibilidad que un solo acto dañoso provoque perjuicios plurales, pero cada uno es individual para quien lo sufre; iv). **Directo**. Siendo el menoscabo resultado de la actividad antijurídica del gestor fiscal directo e indirecto -aquel relacionado con la gestión fiscal-. Aunque tiene relación con el nexo de causalidad; v). **Cuantificable**. Debe ser un detrimento tasable o valorado para efectos del resarcimiento. La tasación es económica, patrimonial. Al momento de pagar, se debe hacer integralmente por el infractor del ordenamiento jurídico, siendo del caso el daño emergente, lucro cesante e indexado, como lo dispuso la Honorable Corte Constitucional. Es como si la disminución económica nunca se hubiese presentado. Por último, vi). **Anormal**. Se considera como la alteración disfuncional dentro del engranaje en la utilización de los recursos, por las actuaciones anómalas de los funcionarios a título de culpa



grave o dolo. Dichos requisitos deben operar de forma correlacional y no en calidad excluyente.

Este Despacho, retomando los criterios propuestos y en aras de verificar los argumentos del *A-quo*, procedió a efectuar el estudio de la providencia, del acervo probatorio aportado al expediente, las versiones libres de los presuntos responsables y los argumentos de defensa esgrimidos por éstos, encontrando lo siguiente:

En primer lugar, es del caso anotar que, una vez revisado el expediente, no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado, el *A-quo* aplicó en el ejercicio de sus funciones los principios orientadores de la acción fiscal así:

*"(...) La Ley 610 de 2000, en su artículo segundo determina que en el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo (...)"*

*"(...) El Código Contencioso Administrativo fue derogado a partir del 2 de julio de 2012, fecha en que entró a regir la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". A partir de este momento, a la acción fiscal le aplican nuevos principios contenidos en su artículo 3°, tales como, buena fe participación, moralidad y responsabilidad, además de los ya determinados en la anterior normativa, como son debido proceso, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Los principios corresponden a los derechos y las garantías del administrado. El Estatuto Anticorrupción, (Ley 1474 de 2011), edifica los principios de eficacia, eficiencia, por cuanto la misma se orienta a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, con lo cual adquiere una relación íntima con los principios orientadores del proceso de responsabilidad fiscal. (...)"*

*El derecho al debido proceso instituido en el artículo 29 de la Constitución Política y principio fundamental de la acción fiscal, es un derecho de rango superior, que se aplica a plenitud al proceso de responsabilidad fiscal y conlleva a que el operador jurídico, observe todas las garantías sustanciales y procesales. En este mismo orden, le aplican a la acción fiscal los principios descritos en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993, el cual prescribe que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales. La Corte al referirse al tema de la aplicación del debido proceso en materia de responsabilidad fiscal señaló que "El debido proceso es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".<sup>5</sup>*

Que en este orden de ideas y una vez expuesto lo anterior, procederemos a analizar la calidad de gestores fiscales de los aquí investigados y determinar, si se configuran cada uno de los elementos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal respecto a la

<sup>5</sup> Sentencia. SU- 620 de 1996. Referencia: expediente T-84714, Magistrado Ponente, Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL. Santafé de Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).



**ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

generación del Daño Ocasionado, esto con el fin de establecer, si los argumentos referenciados por parte del *A-quo* con ocasión del archivo de las diligencias adelantadas, dentro del proceso en mención se encuentran ajustados a la Ley.

**2.2. De la calidad de Gestores Fiscales de los Investigados**

Define el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, la gestión fiscal como:

*"(...) el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.(...)"*

En ese tenor y bajo consideración del caso objeto de la presente consulta, el cual versa principalmente sobre la no existencia de los soportes del cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como debilidad en la presentación de informes al supervisor del contrato, causando una gestión fiscal antieconómica y un detrimento, según el equipo auditor de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$29.370. 000.00)**.

**2.3. Respecto a la conducta desplegada por el Investigado:**

Ahora bien, se hace necesario determinar, si las actividades adelantadas por los investigados, constituyen o no, una verdadera gestión fiscal, para proceder con el estudio del caso, así:

"Al analizar el acervo probatorio aportado y decretado de oficio, se puede inferir que, en el expediente reposan los informes mensuales de ejecución y las actas de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato desde el 31 de marzo de 2016 (Folios 263 al 267 I.P.), acta de inicio del 4 de abril del 2016 (folio 273 I.P.), hasta el 30 de diciembre del 2016 (Folios 226 PRF), 1 - informe de supervisión (folio 275 al 277 I.P.), 2 - informe de supervisión (folio 294 al 296 I.P.), 3 - informe de supervisión (folio 307 al 309 I.P.), 4 - informe de supervisión (folio 320 al 322 I.P.), 5 - informe de supervisión (folio 332 al 334 I.P.), 6 - informe de supervisión (folio 345 al 347 I.P.) adicional No. 1 al contrato 0469-2016 (folio 363 al 364), 7 - informe de supervisión (folio 368 al 370 I.P.), 8 - informe de supervisión (folio 379 al 381 I.P.), 9 - informe de supervisión (folio 390 al 392 I.P.), así mismo en Acta de Terminación y Liquidación del Contrato 0469 de 2016 (Folio 403 al 406 I.P.),

Así las cosas, una vez revisada la etapa precontractual, (presentación de propuesta y estudios previos), contractual (suscripción, ejecución del contrato de prestación de servicios Nos. 0469-2016 y poscontractual (actas certificadas, constancias y acta terminación y de liquidación), este despacho en grado de consulta, no encontró irregularidad alguna, acreditando el contratista el cumplimiento del objeto y de sus obligaciones de los numerales 1, 2, 3, 4 del contrato antes enunciado.

Que, después de revisar detenidamente las pruebas presentadas en el desarrollo del objeto contractual, incluyendo los documentos presentados como evidencia del cumplimiento (Folio 48 al 229 del expediente PRF) y lo dispuesto en el auto de pruebas (folio 334 al 387 del expediente PRF), este despacho ha llegado a la conclusión de que se ha demostrado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y del objetivo establecido en el contrato, el cual consistía en



la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEIVA".

Es por ello, que al manifestar en el caso concreto, y de acuerdo a lo esgrimido, se encuentran dados los postulados que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva, tomó en decisión de archivar el proceso, lo anterior por cuanto al verificar los hechos que generaron la presente investigación fueron desvirtuados de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, las pruebas analizadas y la acreditación por parte del contratista en cuanto al objeto contratado enunciado en detrimento patrimonial alguno, encontrando este despacho coherentemente, que para el caso concreto no se logra probar un daño cierto y cuantificable, reiterando toda vez, que la entidad logró probar que el objeto contractual se cumplió, como se ha manifestado en estas consideraciones, en consecuencia de lo anterior, no se acreditan los elementos de la responsabilidad fiscal, contenidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, siendo inexistente el nexo causal, es decir la relación efectiva entre el que tiene la gestión fiscal y el daño al patrimonio del Estado.

**2.4. El daño Patrimonial al Estado.**

Con fundamento en lo antes expuesto, esta instancia considera que en las presentes actuaciones administrativas, no hay mérito para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal por que las conductas de los señores **ALFREDO VARGAS ORTIZ** en calidad de Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Neiva, la señora **MARÍA ELCY VIDAL APARICIO** en calidad supervisora - Directora de Justicia del Municipio de Neiva y contratista el señor **YAMIL ANDRÉS LIMA MORA** para la época de los hechos, en ejercicio de la gestión fiscal, **no se evidenció la causación del daño al patrimonio económico del estado** y tampoco reposan en el expediente, testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa las responsabilidades de los sujetos procesales según la normatividad contemplada en el artículo 48 de la Ley 610 del 2000.

Ahora, de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, indicando que:

*"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, así las cosas, no puede predicarse en este caso la existencia del daño, es claro que, para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia ..."*

En consecuencia, este despacho encuentra que para el contrato anteludido en concreto, no se logra probar un daño cierto y cuantificable, toda vez que la entidad logró acreditar que el objeto contractual se cumplió, como se está consignando en estas consideraciones, en consecuencia de lo anterior no se acreditan los elementos básicos de los elementos de la responsabilidad fiscal, contenidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, siendo inexistente el nexo causal, es decir la relación efectiva entre el que tiene la gestión fiscal y el daño al patrimonio del Estado.



**ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Que, en relación el elemento del daño patrimonial al Estado, ha sido analizado en Sentencia C-840 de 2001 por la Corte Constitucional Colombiana<sup>6</sup> y ésta ha exigido que el mismo debe comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

(...) *“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que **debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.**” (Negrilla fuera del texto) (...)*

(...) *“si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad” (...)*

De igual forma, se hace necesario manifestar, que el equipo auditor al recibir la respuesta de la entidad insistió en un incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones, sin embargo dejó tasado el presunto daño al patrimonio del Estado por el valor total del contrato, situación que a todas luces no corresponde a una adecuada cuantificación del presunto daño, frente a lo anterior, resulta Menester indicar, lo establecido por la sección primera del Consejo de Estado mediante sentencia del 12 de noviembre de 2015, bajo el radicado 1667, con ponencia de María Claudia Rojas Lasso; se pudieron determinar algunas reglas para establecer la gestión fiscal de los contratistas entre ellas la siguiente:

(...) *“El daño que sufren las entidades del Estado por la inejecución, ejecución defectuosa o el retraso en la ejecución de las obligaciones de su contratista no es un asunto con relevancia fiscal, pues el perjuicio tiene como fuente un ilícito contractual, mas no una conducta que conlleve el ejercicio de la gestión fiscal.” (...)*

## 2.5. Nexo Causal

Es de resaltar que el despacho establece una falta de planeación al evidenciarse que algunas de las obligaciones contractuales son repetitivas, lo que conlleva a que una actividad realizada por los contratistas pueda ser ubicada indistintamente en diferentes obligaciones del contrato, causando una gestión fiscal antieconómica, en consideración de lo anterior, también debemos manifestar que se da cumplimiento a:

### 1. Certeza en el Cumplimiento del Objeto Contractual:


Se constata una sólida certeza en el cumplimiento del objeto contractual. a través de un análisis exhaustivo, se ha verificado que todas las obligaciones y actividades estipuladas en el contrato han sido ejecutadas de manera satisfactoria y en concordancia con los términos y condiciones acordados. Esta certeza se fundamenta en la revisión detallada de los informes, documentos y evidencias pertinentes, que respaldan el adecuado desarrollo y conclusión de las actividades contractuales.

### 2. Ausencia de Daño Patrimonial:

La revisión del contrato y la correspondiente documentación que se soporta, puede ilustrar al despacho, que no existe un daño patrimonial al Estado, a pesar de las alegaciones iniciales de presuntas irregularidades, el análisis detallado demuestra que el contratista cumplió con

<sup>6</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-840-01.htm>.



 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	FORMATO <span style="float: right;">Página 19 de 20</span>
<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA</b>	

las obligaciones contractuales acaecidas, y no se ha identificado un detrimento económico al patrimonio público.

3. **Deficiencias en la Supervisión y Evaluación del Contrato:** Aunque se señaló inicialmente una ausencia de efectivos controles y deficiencia en la supervisión del contrato por parte de los responsables designados, el análisis realizado logra evidenciar que los documentos en el expediente revelan que el equipo auditor no consideró adecuadamente los soportes existentes. por ende, la falta de reconocimiento de los informes mensuales, actas de cumplimiento y otros documentos validados han indicado una errónea valoración de la gestión del equipo auditor.
4. **Inexistencia de Nexo Causal entre la Gestión Fiscal y el Daño:** Se ha determinado que no existe un nexo causal efectivo entre la gestión fiscal y el supuesto daño al patrimonio del Estado. lo anterior, conforme a que se logra evidenciar la realización adecuada de las obligaciones contractuales por parte del contratista, soportada esta por la evidencia documental, de tal manera, que se invalida de este modo la conexión entre la gestión fiscal y la eventual afectación económica que se pudiera surtir.
5. **Aplicación de Jurisprudencia Relevante:** Se ha considerado la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado, que establece criterios específicos para determinar la gestión fiscal de los contratistas. La jurisprudencia enfatiza que el daño fiscal debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable, y en este caso, no se cumplen estos criterios. Además, se ha resaltado que la ejecución defectuosa de las obligaciones de un contratista no constituye automáticamente una gestión fiscal irregular.
6. **Falta de Fundamento en la Cuantificación del Daño:** A pesar de las alegaciones iniciales de incumplimiento parcial, el equipo auditor dejó tasado el presunto daño al patrimonio del Estado por el valor total de los contratos. Esta cuantificación carece de todo fundamento sólido, ya que no se tuvieron en cuenta los elementos probatorios que demostraban el cumplimiento de los objetos contractuales. La falta de análisis detallado contribuye la ausencia de base para imputar responsabilidad fiscal.

Ahora, con fundamento en lo antes expuesto, esta instancia considera que, en las presentes actuaciones administrativas, como se ha mencionado a lo largo del desarrollo de las presentes consideraciones, que no hay mérito para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal por las conductas indilgadas en ejerció de la gestión fiscal, **NO SE HA CAUSADO DAÑO AL PATRIMONIO ECONÓMICO DEL ESTADO** y tampoco reposan en el expediente, testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa las responsabilidades de los sujetos procesales según la normatividad contemplada en el artículo 48 de la Ley 610 del 2000.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor Municipal de Neiva,

**RESUELVE:**

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8630514 Neiva (H)

www.contralorianeiva.gov.co

RC-F-23/V8/24-10-2022



**ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** el Fallo de archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 026-2019. Radicación: 235-12**, seguido en contra los señores **ALFREDO VARGAS ORTIZ** en calidad de Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Neiva (H), **MARÍA ELCY VIDAL APARICIO** en calidad supervisora - Directora de Justicia de la Alcaldía Municipal de Neiva (H) y **YAMIL ANDRÉS LIMA MORA**, en calidad de contratista, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto.

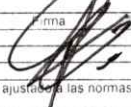
**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** por estado la presente providencia a los sujetos procesales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011. esto es a los señores **ALFREDO VARGAS ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.258.307 Expedida en Algeciras - Huila, **MARIA ELCY VIDAL APARICIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.156.376 Expedida en Neiva - Huila, **YAMIL ANDRÉS LIMA MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.228.142 Expedida en Neiva - Huila.

**ARTÍCULO TERCERO:** **COMUNICAR** al representante legal de la Entidad - **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA (H)**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto con su respectiva decisión, una vez se encuentre en firme el mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GILBERTO MATEUS QUINTERO**  
Contralor Municipal de Neiva (H)

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por	Luis Guillermo Diaz Tovar	Profesional especializado II		Abril 03 de 2024
Revisado por	Carlos Mauricio Polo Osso	Secretario General		Abril 03 de 2024
Aprobado por				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.